

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20251030032229

7200  
CE7214

San José De Cúcuta, 22 de Agosto de 2025

Señor(a)  
**JORGE QUINTERO**  
KDX 18 (252519)  
Teléfono 3214008008  
Correo Electrónico  
Ocaña, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso  
Radicado número 27326327 de 04 de Agosto de 2025  
Número de cuenta 252519-1

	
<b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.</b>	
NÚMERO USUARIO:	<u>252519</u>
PETENTE:	<u>JORGE QUINTERO</u>
TIPO DE RESPUESTA:	General ( ) Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>27326327 04/08/2025</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20251030032229 22/08/2025</u>
Fecha de fijación:	<u>05/09/2025</u>
Fecha de desfijación:	<u>11/09/2025</u>
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 27326327  
Fecha del acto que se notifica: 12/08/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz  
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

## RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	27326327	Fecha de creación:	04/08/2025
Número de cuenta:	252519-1	Meses reclamados:	2
Peticionario:	JORGE QUINTERO		
Dirección:	KDX 18 (252519)		
Teléfono:	3214008008		
Municipio:	Ocaña	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	12/08/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Jorge Quintero identificado con cédula de ciudadanía No.13374241 y número de contacto 3214008008, en calidad de usuario, presenta inconformidad por el consumo de 538 kilovatios facturados en el periodo del 10-03-2025 al 10-05-2025, informa no ha adquirido más electrodomésticos.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor Jorge Quintero</p> <p>Reciba un cordial saludo. Agradecemos sinceramente la oportunidad que nos brinda de conocer sus inquietudes, ya que esto nos permite trabajar en soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su reclamación sobre el consumo facturado de 538 kilovatios durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el 10 de mayo de 2025, le informamos lo siguiente:</p> <p>Tras revisar detalladamente su caso, confirmamos que el consumo registrado no presenta una desviación significativa, ya que se encuentra dentro del límite de variación permitido, que es de 581.13 kilovatios. Este límite se calcula con base en los consumos de los últimos seis períodos facturados (usuario bimestral), considerando que usted tiene facturación bimestral y que las lecturas han sido reales.</p> <p>Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el</p>		





Resuelto por:

---

YURIDIA ORTEGA SERRANO  
AGENTE DE SERVICIO